

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.0028
(06 DE ENERO DE 2017)

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y la Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.3354 del 08 de noviembre de 2016, se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a nombre de la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8 representada legalmente por el señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá D.C; para el proyecto denominado "Conducción para el Distrito de riego Llanos de la Virgen", jurisdicción del municipio de Altamira; de las especies y cantidades relacionadas a continuación:

Tabla No. 2. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
1	Aliso	<i>Tessaria integrifolia</i>	Asteraceae	1	0,0251	0,0251
2	Anón	<i>Annona squamosa</i>	Annonaceae	1	1,7696	1,7732
3	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	8	0,3677	0,3683
4	Bayo	<i>Albizzia niopoides</i>	Mimosaceae	1	0,1294	0,1296
5	Bilanda	<i>Amyris pinnata</i>	Rutaceae	1	0,0453	0,0454
6	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	25	5,3980	5,4065
7	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	8	7,6293	7,6439
8	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae	11	0,7862	0,7873
9	Cañafistol	<i>Senna spectabilis</i>	Caesalpiniaceae	6	0,7192	0,7201
10	Capote, siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	Fabaceae	14	2,3163	2,3201
11	Capparis sp.	<i>Capparis sp.</i>	Capparaceae	1	0,3891	0,3897

RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	7	12,2847	12,3059
13	Carbón	<i>Calliandra Angustidens</i>	Fabaceae	30	7,8824	7,8963
14	Caspicaracho	<i>Toxicodendron striatum</i>	Anacardiaceae	1	0,2068	0,2071
15	Caucho	<i>Ficus sp</i>	Moraceae	5	6,2593	6,2698
16	Caucho Higuerón	<i>Ficus velutina</i>	Moraceae	2	12,9906	13,0315
17	Cedrillo	<i>Trichilia havanensis</i>	Meliaceae	8	1,6135	1,6163
18	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	18	3,4750	3,4801
19	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	3	0,4714	0,4721
20	Cojón	<i>Tabernaemontana sp.</i>	Apocynaceae	2	0,2251	0,2254
21	Copé	<i>Clusia major</i>	Moraceae	1	0,0769	0,0770
22	Cordoncito	<i>Acalypha sp.</i>	Euphorbiaceae	17	1,2643	1,2661
23	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	20	7,5480	7,5599
24	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	34	9,3118	9,3284
25	Garrucho	<i>Myrsine guianensis</i>	Myrsinaceae	1	0,0252	0,0252
26	Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum</i>	Fabaceae	1	0,0503	0,0504
27	Guamo cerindo	<i>Inga spuria .</i>	Mimosacea	9	0,5408	0,5417
28	Guare	NN	NN	2	0,5190	0,5197
29	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia lam</i>	Malvaceae	18	2,3409	2,3441
30	Huesito	<i>Bunchosia pseudonitida</i>	Malpighiaceae	10	0,4963	0,4971
31	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabaceae	29	18,0892	18,1203
32	Laetia sp.	<i>Laetia sp.</i>	Salicaceae	1	0,0961	0,0963
33	Laurel	<i>Lacistema aggregatum</i>	Lauraceae	10	0,9866	0,9881
34	Laurel (muerto en pie)	<i>Lacistema aggregatum</i>	Lauraceae	1	0,1066	0,1068
35	Maytenus sp.	<i>Maytenus sp.</i>	Celastraceae	4	0,2169	0,2171

RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

36	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	12	1,2367	1,2385
37	Palma Corozo	<i>Bactris minor</i>	Palmaceae	1	1,1330	1,1356
38	Palma de cuesco	<i>Attalea butyracea</i>	Arecaceae	4	7,2299	7,2471
39	Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	14	6,0447	6,0546
40	Persea sp.	<i>Persea sp.</i>	Lauraceae	1	0,1160	0,1161
41	Ruteceae	Ruteceae	Ruteceae	1	0,0419	0,0420
42	Sangregao	<i>Croton mutisianus</i>	Euphorbiaceae	1	0,0125	0,0126
43	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	Rutaceae	1	0,0475	0,0475
44	Tatamaco	<i>Bursera Tomentosa</i>	Burseraceae	1	0,0142	0,0142
45	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	Polygonaceae	19	2,7287	2,7324
46	Varazón	<i>Casearia corymbosa</i>	Salicaceae	5	0,2041	0,2044
47	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	11	1,4320	1,4390
TOTAL				382	126,8942	127,1360

Tabla 3. Flora silvestre, número de individuos y volumen

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
48	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	112	11,2	11,2
TOTAL					11,2	11,2

Se estableció que el periodo de vigencia del permiso otorgado será de cuatro (04) meses prorrogables de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido; distribuidos de la siguiente manera: tres (3) meses para adelantar el apeo, alistamiento material forestal y un (1) mes más para adelantar las actividades de movilización. Contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgó el permiso.

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el 20163300255922 del 30 de noviembre de 2016, el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.791.509 de Manizales, en calidad de representante legal para asuntos

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

judiciales y administrativos de la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8, presento recurso de reposición, en el que solicita lo siguiente;

- Se modifique el artículo 2 de la resolución No. 3554 del 8 de noviembre de 2016, y en su lugar se defina como fecha de inicio de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, el día 2 de febrero de 2017, fecha en la que se estima adjudicar y firmar el contrato para terminar la construcción del Distrito de riego Llano de la Virgen.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No. 3554 del 8 de noviembre de 2016, en lo referente al inicio de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único.

Se encuentra que de acuerdo a lo expuesto por el recurrente en el escrito radicado se argumenta que:

"Para la conducción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen, Emgesa inicio proceso de contratación de las obras desde el día 6 de julio de 2014 e inició la construcción a partir del día 16 de febrero de 2015. Mediante contrato de obra CEQ-778.

Una vez adjudicado el contrato, el contratista procedió a realizar los documentos técnicos necesarios para que Emgesa tramitara ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el levantamiento de veda de epifitas, requisito previo para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal que se adelantaría con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

De manera paralela se inició el proceso constructivo, teniendo especial cuidado de no utilizar recurso material maderable, hasta tanto no contar con el levantamiento de veda de epifitas y el permiso de aprovechamiento forestal, previamente a obtener.

El día 11 de septiembre de 2015 se obtuvo el acto administrativo que autorizo el levantamiento de veda, dicho acto formo parte íntegra del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal ante la CAM que se presentó el 16 de septiembre de 2015. Este trámite fue suspendido durante dos meses por la CAM, es decir el 29 de octubre hasta el 4 de enero de 2016, por la temporada del fenómeno del niño, teniendo en cuenta la resolución 1447 del 22 de julio de 2014, de la mencionada entidad.

El trámite fue reanudada, con ocasión del cumplimiento al fallo de tutela No. 41-001-31-87-001-2015-00165-00 del Juzgado primero, posteriormente se surten las etapas del trámite del permiso y requerimientos de la CAM.

Adicional a los trámites mencionados anteriormente, desde el componente social es preciso informar a la CAM de los siguientes hechos:

1. A pesar de Emgesa haber concertado y negociado con 19 parceleros del sector de Rancho Espinal, poseedores y propietarios de los únicos predios que afecta la servidumbre del trazado de la conducción, fue necesario iniciar un proceso jurídico de imposición de servidumbre frente a la oposición que presentaron los demás adjudicatarios que alegaron en su momento ser propietarios en común y proindiviso y tomaron medidas de hecho como fue el bloqueo del ingreso a la carretera de acceso a las instalaciones de faena; situación que se resolvió mediante diligencia judicial que hizo entrega anticipada de la franja de servidumbre.

Esta obstrucción por parte de la comunidad de Rancho Espinal duro seis meses (188 días), entre el mes de septiembre de 2015 y marzo de 2016.

2. Adicional al bloqueo de la comunidad de Rancho Espinal, entre el 20/05/2015 y 26/09/2015, Emgesa se vio abocado a un bloqueo adicional por parte de los poseedores del predio La Chicha, impidiendo la continuidad de la ejecución de la obra por este frente durante 130 días.

Como consecuencia de los mayores tiempos que demandó el trámite de permiso de aprovechamiento forestal y el stand by por las dificultades de tipo social, se presentaron inconvenientes en el normal desarrollo del contrato (CEQ-778 construcción de la conducción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen, encontrándose hoy en un proceso de liquidación y quedando el avance de obra en un 41%.

Actualmente, Emgesa se encuentra desarrollando un proceso licitatorio para la terminación de la Conducción del Distrito de Riego de Llano de la Virgen, con el siguiente programa de trabajo (Ver ilustración 1).

De acuerdo con esta programación, se espera tener adjudicado el nuevo contrato el 20 de enero de 2016 e iniciar actividades constructivas el 02 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente descritas que conllevaron entre otros aspectos a liquidar el contrato que se tenía para la construcción del Distrito de Riego y realizar uno nuevo proceso de licitación, Emgesa solicita de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, definir como fecha de inicio de vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal el día 02 de febrero de 2017, fecha en la que se estima adjudicar y firmar el contrato para terminar la construcción del Distrito en mención."

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Que una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, teniendo en cuenta que el permiso se otorgó con base en una evaluación técnica que dio como resultado la viabilidad para el mismo, y ante la inexistencia de motivos para evitar la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a través de Resolución No.3554 del 8 de noviembre de 2016, se considera factible acceder a la solicitud realizada.

Sin embargo se realiza la aclaración frente a que la modificación no se realizara al artículo segundo de la resolución recurrida, sino al artículo Decimo de la misma; esto debido a que es en este último en el que se establece el momento en el cual empieza a regir el permiso.

De tal manera que el artículo segundo quedara de manera exacta como se establece en la Resolución No.3554 del 8 de noviembre de 2016; Mientras que el artículo Decimo quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir 02 de febrero de 2017. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.”

Se considera necesario que antes de entrar en vigencia el permiso se realice una visita de seguimiento por parte de un profesional de la Dirección Territorial Centro de la CAM, a fin de que se determine que las condiciones técnicas que dieron lugar a otorgar el permiso, se mantienen, o si en su defecto requiere de algún tipo de modificación; para ello, la empresa Emgesa deberá asumir los costos que genere dicho seguimiento, los cuales deberán ser cancelados previa la realización de la visita.

Por lo anterior la Dirección Territorial Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el artículo Decimo de la Resolución No.3554 del 08 de noviembre de 2016 “Por la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único”, el cual quedara así:

“ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir 02 de febrero de 2017. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.”

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

Parágrafo: se realizar una visita previa a fin de que se determine que las condiciones técnicas que dieron lugar a otorgar el permiso, se mantienen; para lo cual la empresa Emgesa deberá cancelar un valor de trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$398.242).

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.3554 del 08 de noviembre de 2016 "Por la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único", se mantienen vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de la empresa EMGESA SA ESP; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su, ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP: DTC 3-128-2016
Proyecto: Trójes